



InfoMazars N° 05 - agosto 2021

Normativa sobre riesgos de Legitimación de Capitales

Nueva Providencia N° 209 de SUNAVAL

La SUNAVAL extendió por 90 días el plazo de adecuación a la nueva norma de administración de riesgos relativos a la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos. En este boletín resumimos los cambios mas importantes contenidos en la nueva Providencia N° 209 con respecto a la anterior Providencia N° 074.

Nueva Providencia N° 209

En GO N° 42.115 del 28/04/2021, la Sunaval publicó la nueva Providencia N° 209 del 10/12/2020 “*Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos, aplicables a los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores.*”, cuya entrada en vigencia inicial era el 1° de julio de 2021 y deroga la actual Providencia N° 074 publicada el 04 de junio de 2019.

En Circular N° DSNV/GPFCLCFT/ 004, la SUNAVAL anunció la extensión de 90 días en el plazo de adecuación a la nueva normativa, el cual vence el 28 de septiembre de 2021.

Principales cambios respecto a la normativa anterior

La normativa relativa a la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a armas de destrucción masiva (AR LC/FT/FPADM) para los sujetos obligados que operan en el mercado de valores fue emitida por primera vez por la SUNAVAL hace mas de dos décadas, y ha sido objeto de actualizaciones por parte del órgano regulador para adecuarse a los riesgos actuales y a las tendencias internacionales, siendo la última de ellas publicada en abril de 2021. Las modificaciones mas significativas de la Providencia N° 209 respecto a la Providencia N° 074 se resumen a continuación:

1. Se incorporan como sujetos obligados no solo a los actores del mercado de valores tradicional sino también al mercado descentralizado.
2. Se incluyen o amplían las definiciones de gobierno corporativo, participantes y de terceros independientes calificados de cumplimiento para la elaboración de informes de auditorías.

3. Se incorpora a los participantes, canales de comercialización y nuevas tecnologías al análisis de los factores de riesgo, en adición a los ya existentes: inversores, proveedores, productos o servicios, canales de distribución y zona geográfica.
4. Estas nuevas consideraciones sobre los factores de riesgos también son incorporadas en los procesos de segmentación, ponderación y calificación de riesgo.
5. Se incorpora a la estructura del Sistema de AR LC/FT/FPADM a Responsables de primera línea de contacto y la obligación de todos los empleados de informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier actividad que considere inusuales o indicadoras de riesgo, incluyendo aquellas en el ambiente laboral.
6. Se incorporan nuevos requisitos para el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento, como lo son acreditación académica y formación en el mercado de valores y registro ante el órgano rector, se revisan sus atribuciones y se establece que su lugar de funcionamiento es el del domicilio de la entidad.
7. Se modifican los requerimientos mínimos de personal para la estructura de la Unidad con referencia a la complejidad y alcance de las actividades y los riesgos en vez del número de empleados contemplado en la anterior norma.
8. Se exceptúa de conformar la Unidad a los sujetos obligados que estén en su primer año de autorización para actuar en el mercado de valores tradicional o descentralizado. Sin embargo, si deben designar el Oficial de Cumplimiento y los Responsables de Cumplimiento de cada área.
9. La formación y capacitación debe ser efectuada por expertos registrados en el Registro Único de Formadores (RUF).
10. Se reduce de 10 a 5 años el plazo de conservación de registros sobre la formación y capacitación.
11. A los elementos de AR LC/FT/FPADM se agrega el *Manual de Buen Gobierno Corporativo* que debe ser aprobado en forma individual por la Junta Directiva; en adición al código de ética, compromiso institucional y manual de políticas y procedimientos contemplados en la norma anterior.
12. Se reduce de 10 a 5 años el periodo de conservación de documentos.
13. Se amplía información sobre los requisitos mínimos de recaudos relativos a la política *Conozca a su inversor*, según el perfil de la entidad (PN, PJ, ONG, OSFL y Fideicomiso)
14. Se incorpora nuevas políticas de “*Conozca a su participante*” (que son aquellos que participan en la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados), Se incluyen obligaciones de identificación y registro y derechos de los participantes.
15. Se incorpora nuevas políticas de “*Conozca a su accionista*” y “*Conozca a su proveedor*”; que incluyen obligaciones de identificación y registro, declaración y aceptación, según el caso.
16. Las auditorías del programa de cumplimiento deben ser realizadas por profesionales calificados y debidamente registrados en el Registro Único de Sujetos Obligados (RUSO).
17. El tercero independiente calificado contratado por el sujeto obligado debe elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación y supervisión y emitir su informe conforme a los parámetros establecidos.

Vigencia

El plazo para ajustarse a la nueva normativa fue extendido a 90 días mas, mediante la circular N° DSNV/GPFCLCFT/004 a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021.

¿Está tu compañía preparada para mitigar el riesgo de legitimación de capitales y controlar el riesgo de exposición por incumplimiento?

Indague sobre las acciones que puede tomar hoy para proteger su negocio del riesgo de LC/FT/FPADM



Jenner Franquiz

Gerente Senior
Jenner.franquiz@mazars.com.ve

Mazars, única firma en Venezuela con expertos certificados internacionalmente en AML y primera en ser certificada como Auditor de Cumplimiento por la SUNAVAL